

III JORNADA DE LA FLOTA DE CERCO

PRÁCTICAS DE PESCA SOSTENIBLE

Sada, 21 de septiembre de 2020



“Repercusión de la orden OMNIBUS sobre la flota de cerco”

REALIDAD ACTUAL DEL CENSO DE CERCO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE BUQUES DE ALTA DEFINITIVA

PROVINCIA PUERTO BASE	Nº BUQUES
CANTABRIA	37
GUIPUZCOA	45
LA CORUÑA	85
LUGO	9
PONTEVEDRA	55
ASTURIAS	6
VIZCAYA	13
TOTAL	250



Especie: Jurel VIIIc (*Trachurus spp* JAX/8C)

Censo	Porcentaje cuota (en %)
Arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste	42,00
Cerco Cantábrico y Noroeste	53,00
Otros censos y modalidades censadas en Cantábrico y Noroeste	5,00

ANEXO V

Distribución de la cuota de especies para el caladero Cantábrico y noroeste

Especie	Porcentaje cuota (en %)
Cigala IXa (<i>Nephrops norvegicus</i> NEP/9/3411)	13,00
Cigala VIIIc (<i>Nephrops norvegicus</i> NEP/8)	100,00
Gallo (<i>Lepidorhombus spp</i> LEZ/8C3411)	84,54
Bacaladilla, (<i>Micromesistius poutassou</i> , WHB/8C3411),	93,46
Rape (<i>Lophiidae</i> , ANF/8C3411)	89,84
Jurel VIIIc (<i>Trachurus spp</i> JAX/8C)	100,00
Jurel IX (<i>Trachurus spp</i> JAX/09)	95,40
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i> HKE/8C3411)	90,95
Caballa (<i>Scomber Scombrus</i> MAC/8C3411)	98,72
Anchoa IX (<i>Engraulis encrasicolus</i> ANE/093411)	1,14

Especie: Jurel IX (*Trachurus spp* JAX/09)

Censo	Porcentaje cuota (en %)
Arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste	39,12
Cerco Cantábrico y Noroeste	54,80
Otros censos y modalidades censadas en Cantábrico y Noroeste	6,07

Especie: Caballa (*Scomber Scombrus* MAC/8C3411)

Censo	Porcentaje cuota (en %)
Arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste	28,74
Cerco Cantábrico y Noroeste	34,29
Buques de Otras artes distintas a arrastre y cerco en Cantábrico y Noroeste	36,97

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4255** *Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas.*

El artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, dictado de acuerdo con la competencia exclusiva de la Unión Europea en materia de protección de los recursos pesqueros, establece expresamente que las posibilidades de pesca se asignan a los Estados miembros, correspondiendo luego a estos decidir sobre el método de asignación a los buques de su pabellón, ya sea estableciendo sistemas de concesiones de pesca transferibles o por otro sistema.

La Ley 3/2001, de 26 marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su exposición de motivos, establece que «El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción por la Ley de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de los recursos pesqueros». Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de los profesionales a explotar los recursos pesqueros y, por otro, la obligación del Estado de garantizar y amparar el fin social común de los mismos. Dicho derecho de los profesionales no conlleva la exclusividad en el aprovechamiento de los recursos.

Así, la Ley reconoce al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 5.c) la posibilidad de adoptar medidas de gestión de la actividad pesquera, distribuyendo las posibilidades de pesca de modo que se consiga una mayor racionalización del esfuerzo pesquero, en desarrollo del sector. Asimismo, el artículo 8, recoge la posibilidad de regular el esfuerzo pesquero, mediante la limitación del número de buques, del tiempo de actividad y del tipo de artes de pesca que se pueden utilizar, así como la reducción de la capacidad pesquera e incluso el cierre de pesquerías, mientras que el artículo 9 le reconoce la potestad de limitar el volumen de capturas respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, períodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques, u otros criterios que reglamentariamente se establezcan. La posibilidad de que los Estados miembros puedan adoptar este tipo de medidas se encuentra también reconocida de forma expresa en los artículos 7 y 11 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que sean aplicables únicamente a buques que enarbolean su pabellón, sean compatibles con los objetivos de la política pesquera común y sean al menos tan estrictas como las medidas europeas.

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, otorga al Ministro de Agricultura, Alimentación y Pesca, la posibilidad de proceder al reparto de las posibilidades de pesca con la finalidad de mejorar la gestión y el control de la actividad, así como para favorecer la planificación empresarial. Los criterios que se prevén para dicho reparto son la habitualidad (actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona), características técnicas y los demás parámetros del buque, así como otras posibilidades de pesca de que disponga, que optimicen la actividad del conjunto de la flota. Una vez aplicados se valorarán las

La orden OMNIBUS:
ORDEN APA/315/2020, DE 1 DE ABRIL,
POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS
DE GESTIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE
PESCA ASIGNADAS AL REINO DE
ESPAÑOLA Y SE MODIFICAN
DETERMINADAS ÓRDENES
MINISTERIALES QUE REGULAN LA
ACTIVIDAD PESQUERA DE LAS FLOTAS
QUE HACEN USO DE LAS MISMAS

Artículo 2.- Transmisiones temporales de posibilidades de pesca

Artículo 3.- Transmisiones definitivas de posibilidades de pesca

Artículo 5.- Mecanismo de optimización anual del uso de cuotas

Artículo 8.- Intercambios de cuotas con otros Estados miembros

Artículo 12.- Principios de gestión del stock de jurel oeste (JAX/2 A-14)

Artículo 13.- Uso de las condiciones especiales entre los stocks de jurel
JAX/08C y JAX/09

ARTÍCULO 2.- TRANSMISIONES TEMPORALES

- INCREMENTO FLEXIBILIDAD ENTRE LOS CENSOS: ESPECIAL INTERÉS PARA JUREL CON EL ARRASTRE
- POSIBILIDAD INTERCAMBIOS CON OTROS CENSOS AÚN NO COMPARTIENDO MODELO DE REPARTO INDIVIDUAL
- PROCEDIMIENTO CON LA MAYOR AGILIDAD POSIBLE DENTRO DE LA VIGENTE LEY DE PESCA, INCLUYENDO INFORME NO VINCULANTE DE LAS CCAA.
- AUTORIZACIÓN COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

ARTÍCULO 3.- TRANSMISIONES DEFINITIVAS

- SE ABRE LA POSIBILIDAD DE ESTE TIPO DE TRANSMISIONES ENTRE LOS BUQUES DEL CENSO DE CERCO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE
- LÍMITES MÁXIMO Y MÍNIMO TRAS LA TRANSMISIÓN: 18% Y 0,5%
- CONDICIONES ESPECIALES PARA BUQUES QUE SEAN SINIESTRO O ESTÉN DE BAJA, PROVISIONAL O DEFINITIVA
- PROCEDIMIENTO SIMILAR AL YA ESTABLECIDO PREVIAMENTE PARA OTROS CENSOS: ACTA NOTARIAL, INFORME NO VINCULANTE DE LAS CCAA
- AUTORIZACIÓN COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE

8. Distribución de las cuotas de caballa y jurel para la flota de cerco del Cantábrico y Noroeste.

a) El porcentaje de posibilidades de pesca de caballa y jurel asignados a la modalidad de cerco del Cantábrico y Noroeste se distribuirá con carácter individual para cada buque.

b) Este porcentaje individual se calcula inicialmente de la siguiente manera:

1.º Caballa: el porcentaje de cuota individual será la media aritmética del porcentaje obtenido de aplicar a cada buque los dos escenarios siguientes:

– 70% de capturas históricas con base en declaraciones de desembarque y 30% de GTs.

– 70% de capturas históricas con base en declaraciones de desembarque, 10% de GTs, 10% de número de tripulantes y 10% lineal.

2.º Jurel: el porcentaje de cuota individual se obtiene al tener en cuenta el 70% de capturas históricas en base a notas de venta y el 30% de GTs.

c) El reparto inicial de cuota fruto de la aplicación de los criterios arriba mencionados se realizará conforme a los porcentajes por buque establecidos en el anexo IX.

d) El reparto individual de cada cuota en los siguientes años se actualizará anualmente por resolución de la Secretaría General de Pesca publicada en el «Boletín Oficial del Estado», contemplando la relación individualizada y actualizada de posibilidades de pesca de jurel de las zonas VIII C, IX A y VIII B, y la asociación a la que pertenece cada buque, teniendo en cuenta las modificaciones ocasionadas de conformidad con la presente orden.

Aquellos buques que se desguacen perderán su porcentaje de cuota que se redistribuirá al año siguiente entre el resto de los buques que permanezcan activos en el censo de cerco del Cantábrico y Noroeste, salvo que sean aportados en un expediente de nueva construcción de un buque del mismo censo.

**El artículo 2.8.c)
de la orden
AAA/2534/2015
, de 17 de
noviembre,
cambia su
funcionamiento
al permitirse las
transmisiones
definitivas**

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4100 *Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas de caballa, jurel VIIIc y jurel IXa, para los buques del censo de cerco del Cantábrico Noroeste durante el año 2020.*

Esta Resolución se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.8.d, de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.

Ha habido variación del censo de buques respecto al año 2019 debido a la baja de un buque por desguace. Por ello, el porcentaje de cuota de que disponía esos barcos (caballa y jurel 8c) ha sido redistribuido entre el resto de los buques del censo.

El buque «Gure Utxua», que está hundido, cambió de censo con el «Justo Lecue» de cerco del Cantábrico Noroeste, por lo que se mantiene en este censo al haber sido aportado como baja para nueva construcción. Entre tanto el nuevo barco esté construido esa cuota aparece en los anexos con * sin estar asignada a ningún barco.

Por otro lado, en el listado de buques del anexo aparecen los barcos que pescan fuera de las zonas CIEM 8c y 9a a través de acuerdos con terceros países. Esos barcos mantienen su porcentaje de cuota tanto de caballa como de jurel 8c pero no están autorizados a faenar en caladero nacional. Por ello, y de acuerdo a la Orden AAA/2534/2015, la cuota de ambas especies que les hubiese correspondido se ha redistribuido entre el resto de la flota de manera proporcional al porcentaje de cada barco. El porcentaje de cuota que aparece junto a cada barco es su porcentaje real, mientras que los kilos asignados no se corresponden con el mismo por la citada redistribución.

Las cuotas mostradas son la cuota inicial y la flexibilidad. Además, en el caso de la caballa se ha descontado la multa por sobrepesca de 2009 y en el jurel 8c se ha añadido un *swaps* realizado con Portugal.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo el censo de buques de cerco autorizados a pescar caballa (*Scomber scombrus*) en las zonas CIEM 8c y 9a y jurel (*Trachurus spp*) en las zonas CIEM 8c y 9a del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste en el año 2020, así como las cuotas en kilos de estos stocks asignadas a cada buque de forma individual o grupo de buques.

Segundo.

Respecto de la cuota de aquellos barcos que pescan fuera de las zonas CIEM 8c y 9a a través de acuerdos con otros países, y que no utilizarán en este año 2020, se ha repartido entre el resto de la flota de manera proporcional al porcentaje de cuota de cada buque de cerco autorizado.

Tercero.

Se autoriza a determinados barcos sin porcentaje de cuota de jurel 8c o 9a, a pescar esa especie con cargo a la cuota conjunta de la especie en cuestión de la entidad a la que pertenezcan.

Cuarto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y

ARTÍCULO 5.- MECANISMO DE OPTIMIZACIÓN ANUAL DEL USO DE CUOTAS

- SE ESTABLECE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE, CON LOS POSIBLES SOBRAINTES DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA PESQUERÍA, SIN EXCEPCION
- LOS SOBRAINTES SE CALCULAN TOMANDO EL DATO ANUAL DE MAYORES CAPTURAS DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE NATURAL DEL AÑO
- SE PARALIZA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIONES TEMPORALES PARA LOS CÁLCULOS, EN LOS QUE SE RESERVA EL 10% DE FLEXIBILIDAD INTERANUAL EN SU CASO
- PUEDEN PESCAR CONTRA LA CANTIDAD DISPONIBLE QUE SE ESTABLEZCA LOS QUE HAYAN CONSUMIDO SU CUOTA ASIGNADA ANTES DEL 1 DE OCTUBRE, PERO NO BORRA CUALQUIER SOBREPASAMIENTO PREVIO
- RESTRICCIÓN DE SU USO PARA AQUELLOS BUQUES QUE HAYAN TRANSMITIDO MÁS DEL 50% DE SU CUOTA INICIAL DE UN STOCK EN EL AÑO, O TAMBIÉN PARA LOS QUE TRANSMITAN POSTERIORMENTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE
- PRIMER AÑO DE APLICACIÓN EN 2020, RESOLUCIÓN PROVISIONAL EN LOS PRÓXIMOS DÍAS

ARTÍCULO 8.- INTERCAMBIOS DE CUOTAS CON OTROS ESTADOS MIEMBROS

-SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA TODAS LAS CASUÍSTICAS POSIBLES, TANTO QUE PARTAN DE LA INICIATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA COMO DE LOS PARTICULARES

-POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN CON CUOTAS PROPIAS, PERO TAMBIÉN RECIBIR CUANDO SE APORTAN CUOTAS NO REPARTIDAS EN ESPAÑA

-APLICACIÓN POTENCIAL PARA EL REPARTO EN UN PORCENTAJE 40-60% EN CASO DE CUOTAS NO REPARTIDAS (P.E. JUREL 9 PROCEDENTE DE PORTUGAL)

ARTÍCULO 12.- PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL STOCK DE JUREL OESTE (JAX/2 A-14)

-SE LLEVA A CABO POR PRIMERA VEZ UNA DISTRIBUCIÓN COMPLETA DE ESTE STOCK, Y SE ATIENDEN LAS SIGUIENTES PRIORIDADES, CON ESTE ORDEN, Y CON INTERÉS PARA EL CERCO:

1.- ASIGNACIÓN HISTÓRICA A LA FLOTA DE CERCO DE JUREL 8B, Y REPARTO POR LOS PORCENTAJES INDIVIDUALES EXISTENTES POR BUQUE

2.- UNA GRAN PARTE DE LA CANTIDAD DISPONIBLE SE ASIGNA EN BASE A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA COMPLETAR PESQUERÍAS

- DA UNA FLEXIBILIDAD NOTABLE A LA ASIGNACIÓN ANUALMENTE

-EN 2020 SE HA ASIGNADO AL CERCO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE EL 65% DE LA CANTIDAD DISPONIBLE PARA ESPAÑA, EL 100% DISPONIBLE EN LA ZONA 8C

ARTÍCULO 13.- USO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ENTRE LOS STOCKS DE JUREL JAX/08C Y JAX/09

- CADA BUQUE PUEDE TRANSPASARSE, COMO MÁXIMO, EL PORCENTAJE DE CUOTA ENTRE AMBOS STOCKS QUE NOS RECONOCE LA UNIÓN EUROPEA, ACTUALMENTE EL 10%
- SE SOLICITA Y AUTORIZA COMO UNA TRANSMISIÓN TEMPORAL
- LA CANTIDAD DE CUOTA DISPONIBLE SE PUEDE UTILIZAR PARA TRANSMISIONES TEMPORALES A OTROS BUQUES O PARA SER CAPTURADA
- ESTE MECANISMO SIGUE LO YA ESTABLECIDO EN OTRAS PESQUERÍAS PARA GESTIONAR ESTE MECANISMO DE FLEXIBILIDAD QUE PROVIENE DE LA UNIÓN EUROPEA

Muchas gracias

HÉCTOR VILLA GONZÁLEZ

SUBDIRECTOR GENERAL DE CALADERO NACIONAL Y AGUAS DE LA UE